

Beneficiarios	Importe - Euros
Montesa Raga, S.L.	2.596
Mopresa	2.820
Nahman Andic	632
Olga Olivares	2.686
Orientalia Hispana, S.L.	356
Pablo Martín Alonso Falco	4.120
Patricia Aznar Sánchez	748
Patricia Fernández Aurusa	5.484
Paulino Gutiérrez Floranes	4.540
Pedro Baños Bajo	490
Pedro Roquet Baucells	3.748
Pilar Manescau Martín	276
Prebages 7, S.L.	2.440
Rafael de Carranza Erquicia	3.550
Rafael Lebrón Campos	1.688
Rafael López Candel	872
Ramón Álvarez Cuesta	1.186
Ramón Milla Pérez	1.024
Ramón Olivares Garrigos	2.054
Real Maestranza de Ronda	1.100
Rebeca González González	1.300
Repumarquez, S.L.	748
Río Real Inmuebles, S.L.	712
Robert Pons Solé	196
Rodolfo Ares Pérez	1.068
Rodrigo Nieto Gamez	512
Rosa Llobet Rosquellas	276
Salvador García Carmona	1.120
Sanedi, S.A.	22.068
Santiago Centenera Samper	3.870
Santiago Gabriel Morales	2.768
Santiago Gutiérrez Bazaco	2.516
Santiago Pérez López	356
Segoviana Benidormense, S.L.	7.090
Segundo Cavadas Ruiz	1.184
Silvia del Saz Cordero	2.504
Solera Bravo, S.L.	2.384
Sotomar VI, S.L.	13.160
Teresa de Borbón y Borbón	6.754
Torrelonga, S.L.	2.446
Valentín Jiménez Espejo	980
Verba Properties, S.L.	3.120
Vicente Verdejo Mancebo	4.312
Victoria Silvela Canosa	990
Virginia Melantuche los Arcos	2.044
Virginia Navarro Marcos	2.596
Yeguada Almenara Alta, C.B.	12.276
Yeguada Alto de Muru, S.L.	2.160
Yeguada Atlántida, S.C.	5.980
Yeguada del Trébol, S.L.	9.176
Yeguada El Moralejo, S.L.	5.560
Yeguada ferrari	9.740
Yeguada García Briñon, S.L.	6.872
Yeguada Hernández Bonilla	472
Yeguada Juan Tirado	872
Yeguada Kohinoor, C.B.	3.908
Yeguada La B, S.L.	1.350
Yeguada La Cruz	930
Yeguada La Devesa, C.B.	2.542
Yeguada La Finca, S.A.	3.828
Yeguada Linda Vista	610
Yeguada Mar Menor	316
Yeguada Ramírez, C.B.	632
Yeguada Torrehermosa, S.L.	3.472
Total	999.630

**7414** ORDEN APA/1161/2008, de 10 de abril, por la que se dispone la concesión de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

El artículo 32 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, según la redacción dada por la Ley 3/2002, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 3/2000, atribuye

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la competencia para la tramitación de los procedimientos para la concesión de los títulos de obtención vegetal.

Por otra parte, la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2000, establece que las solicitudes del título de obtención vegetal que se hubiesen presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, apartado 1, de la Ley 12/1975 de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales y en el artículo 32 de la Ley 3/2000, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en las citadas Ley, dispongo:

Se concede el Título de Obtención Vegetal para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es el de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 2008.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

#### ANEXO

##### Concesión de título de obtención vegetal

*Especie: Judía de mata baja (Phaseolus vulgaris L)*

Variedad	Número título	Duración de la protección	Solicitante
Cardeno.	002392	Hasta 31-12-2033	ITACYL (Castilla y León)

**7415** ORDEN APA/1162/2008, de 10 de abril, por la que se dispone la extinción del derecho del obtentor de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

La disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, establece que los títulos de obtención vegetal concedidos conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1975, de 12 de marzo, sobre Protección de Obtenciones Vegetales se regirán por las normas de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 12/1975, he tenido a bien disponer:

Se extingue, el derecho del obtentor, a petición del titular, para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y

funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se

hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso desestimación presunta del recurso de reposición, es el de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

#### ANEXO

##### Extinción título de obtención vegetal a petición del titular

N.º Registro	N.º Título	Varietad	Titular
<i>Especie: Algodón (Gossypium L.)</i>			
19933390	001579	Nata.	Seed Source Inc.
19933393	001812	St324.	Stoneville Ped. Seed Co.
<i>Especie: Clavel (Dianthus Caryophyllus L.)</i>			
19923212	001618	Rimini.	Barberet & Blanc, S.A.
<i>Especie: Fresa (Fragaria L.)</i>			
19892327	001335	Irvine.	The Reg. Universt. Californ
19902661	001339	Seascape.	The Reg. Universt. Californ
<i>Especie: Girasol (Helianthus Annuus L.)</i>			
19933607	001926	Rbity.	Monsanto Agr. España, S.I.
19943818	001946	Rs65815.	Monsanto Sas.
<i>Especie: Maíz (Zea Mays L.)</i>			
19933379	001990	Dek0758.	Dekalb Plant Genetics.
19912906	001444	Phm10.	Pioneer Hi-bred Internati.
19882145	001026	Php55.	Pioneer Hi-bred Internati.
<i>Especie: Rosal (Rosa L.)</i>			
19913168	001527	Interniki.	Interplant B.V.
19913170	001528	Interprince.	Interplant B.V.
19933569	001783	Interpur.	Interplant B.V.
19933570	001784	Intertra.	Interplant B.V.
19933571	001785	Intertyn.	Interplant B.V.
19912956	001521	Ruihano.	De Ruiters' Nieuwe Rozen.
19912958	001523	Ruizesc.	De Ruiters' Nieuwe Rozen.
<i>Especie: Trigo Lando (Triticum Aestivum)</i>			
19882075	001259	Brio.	Ragt Iberica.
19923277	001792	Forby.	Unisigma.
19912894	001543	Taber.	Rodrigo S. Palomares.
<i>Especie: Trigo Duro (Triticum Durum Desf.)</i>			
19933608	002067	Bravadur.	Svalof Weibull Ab.
19953913	002072	Rusticano.	Isea S.p.a.

## 7416

ORDEN APA/1163/2008, de 10 de abril, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante la Orden de 30 de noviembre de 1973, en sus apartados treinta y treinta y uno estableció el procedimiento a seguir para la inscripción de variedades.

Mediante la Decisión 98/294/CE de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la comercialización de maíz (*Zea mays* L. línea MON 810) modificado genéticamente con arreglo a la Directiva 90/220/CEE del Consejo, se autorizó para toda la Unión Europea, la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta orden, han cumplido todos los trámites establecidos en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales así como en los Reglamentos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.—Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.—La comercialización de variedades que contienen la modificación genética MON810, queda sujeta al cumplimiento de un Plan de seguimiento, por parte de los solicitantes, el cual, figura como anexo II a esta orden, según establecen los apartados ocho y dieciocho del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla, además de la información requerida en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases, se deberá indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el taladro o barrenador del maíz.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.